



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

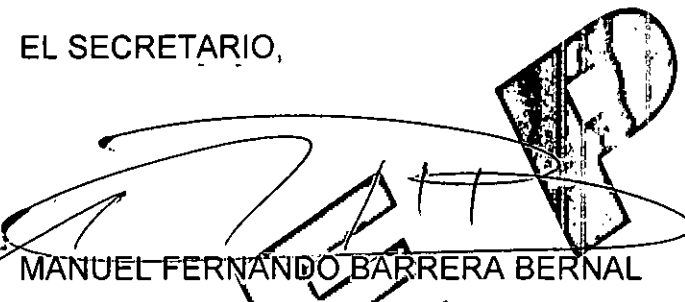
Número Único 110016000050201305189-00
Ubicación 11764
Condenado NELSON RODRIGUEZ PEÑUELA
C.C # 79300902

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 10 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 1005 del DOS (2) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 13 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

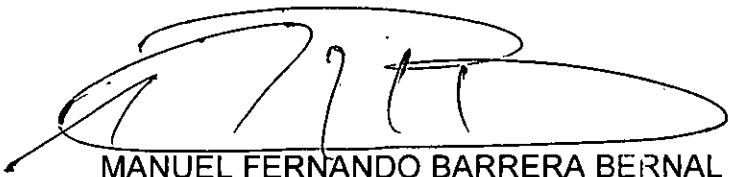
Número Único 110016000050201305189-00
Ubicación 11764
Condenado NELSON RODRIGUEZ PEÑUELA
C.C # 79300902

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de Agosto de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 20 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único: 11001-60-00-050-2013-05189-00

Número Interno: (11764)

CONDENADO: NELSON RODRIGUEZ PEÑUELA

Cédula de Ciudadanía: 79300902

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1005

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kayser

Bogotá D.C. Julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Al Despacho las diligencias adelantadas contra **NELSON RODRIGUEZ PEÑUELA**, para resolver sobre la viabilidad jurídica de decretar o no la exigibilidad de los perjuicios por la vía penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado Veintisiete Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 21 de Octubre de 2016, absolvió a **NELSON RODRIGUEZ PEÑUELA**, de los cargos formulados por el delito de Inasistencia Alimentaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 13 de diciembre de 2016, revoco la sentencia de primer grado y condenó a **RODRIGUEZ PEÑUELA**, a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 20 S.M, a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, como responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo cual suscribió diligencia de compromiso, el 16 de enero de 2017.

En providencia del 7 de Julio de 2017, el Juzgado fallador lo declaró civilmente responsable, por el daño inferido al menor, con ocasión del delito de inasistencia alimentaria, condenándolo al pago de daños y perjuicios en cuantía equivalente de (\$10.698.010) pesos y 5 s.m.l.v, por concepto de perjuicios morales, concediéndole un término de 6 meses para su cancelación.



Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Despacho, avocándose conocimiento el 31 de julio de 2017, informando lo pertinente a las partes y requiriendo al condenado para que acreditara el pago de los perjuicios.

Ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se le corrió traslado, para finalmente, mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2018 Revocarle el subrogado que le había sido concedido y en su lugar se ordenó hacer efectiva la pena de 32 meses de prisión que le había sido impuesta por el Tribunal.

En firme la decisión se libró captura, la que se hizo efectiva el 17 de enero de 2019, fecha desde la cual viene descontando pena en el Complejo Penitenciario la Picota.

Mediante auto de fecha 17 de octubre de 2019, se le negó el sustituto de la prisión domiciliaria, decisión que le fue notificada en forma personal en su sitio de reclusión y contra la cual no se presentó recurso por parte alguna.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El penado, allego con anterioridad, escrito solicitando se declare su insolvencia económica, ante lo cual el Despacho ofició a las Entidades del Estado pertinentes para que se informara sobre los bienes y servicios que registrara el señor **NELSON RODRIGUEZ PEÑUELA**.

Conforme a lo anteriormente relacionado, se tiene que aunque la condena en perjuicios no es en estricto sentido una pena, si es una consecuencia del delito cometido y por ende de obligatorio cumplimiento.

Así las cosas, procederá el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad jurídica de aplicar a este diligenciamiento la figura jurídica de "*no exigibilidad del pago de perjuicios*" de conformidad con lo establecido en el artículo 489 de la ley 600 de 2000.

Tal como aparece en el proceso, al momento de otorgársele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, éste se comprometió a cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, entre las que se reseñó reparar los daños ocasionados con el delito.

Es mas, al momento del Tribunal concederle el subrogado, dejó claro que "si bien el artículo 193.6 de la Ley de Infancia y Adolescencia prohíbe la suspensión de la condena cuando se trata de delitos cometidos contra menores de edad, también es cierto que esa norma supedita tal prohibición al hecho de que el sentenciado no haya indemnizado los perjuicios causados con su conducta. Sin embargo si los perjuicios se fijan en el incidente de reparación integral, solo entonces se podrá establecer si tal carga indemnizatoria se incumplió y si en razón de ello debe hacerse efectiva la condena impuesta.."

Y precisamente ello fue lo que ocurrió con el señor **NELSON RODRIGUEZ PEÑUELA**, quien a pesar de haber sido condenado al pago de perjuicios desde el



7 de julio de 2017, a pesar del tiempo transcurrido y conocerse que ha ejercido labores que le han permitido ingresos económicos, no ha mostrado la mas mínima voluntad de cumplir con la obligación impuesta a favor de su hijo.

Ahora, **NELSON RODRIGUEZ PEÑUELA** alega la incapacidad económica que tiene para cumplir con esta obligación, sin embargo, se conoce dentro del proceso que tiene como profesión Técnico en la reparación de máquinas de coser, que seguramente le ha permitido obtener ingresos económicos. Es más, dentro de proceso se solicitó por el propio penado el reconocimiento de la prisión domiciliaria al considerar que ostentaba la calidad de padre cabeza de familia, al tener bajo su responsabilidad económica a su compañera permanente y un hijo de ésta, puesto que era él quien aportaba al hogar. Es decir, ha contado con ingresos que le han permitido tener obligaciones, sin detenerse a pensar las que legalmente le corresponden su su menor hijo.

Además de lo anterior, no puede desconocer este Despacho que a raíz de la condena de que fue objeto por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 13 de diciembre de 2016, mediante sentencia de fecha 7 de julio de 2017, se le condenó en perjuicios por la suma de \$10.698.010,00 mas el equivalente a 5 smlmv por perjuicios morales causados a su menor hijo, otorgándole un plazo de seis (6) meses para hacer efectivo su pago. Sin embargo, a pesar de habersele requerido en tal sentido, han pasado casi tres años, sin que **NELSON RODRIGUEZ PEÑUELA** muestre un asomo de voluntad en cumplir con esa obligación pecuniaria en favor de su menor hijo.

Con la actitud del condenado, se ha seguido vulnerando los derechos fundamentales de un menor, quien a pesar de las decisiones judiciales, continúa sufriendo el desconocimiento de su padre, quien en lugar de tratar de acercarse al niño y cumplir con su obligación moral y legal, busca como evadir el cumplimiento de la orden judicial.

Es cierto, de acuerdo a la información suministrada por las diferentes Entidades del Estado, que **NELSON RODRIGUEZ PEÑUELA** no posee bienes, sin embargo, se conoce que siempre ha laborado como técnico en la reparación de máquinas de coser, con grado de instrucción académica de Tecnólogo en electrónica y administración de empresas, según lo por él mismo manifestado a los uniformados, al momento de su captura el 17 de enero de 2019.

Es decir, que a pesar de haber sido condenado al pago de perjuicios a favor de su hijo desde el 7 de julio de 2017, encontrándose en libertad y laborando, no tuvo ningún acercamiento con su hijo, ni con la madre de éste, para tratar de acodar la forma de pago de la suma a que fue condenado.

Mal puede tenersele al señor **NELSON RODRIGUEZ PEÑUELA** como insolvente económico, cuando al habersele concedido la suspensión condicional de la ejecución de la pena y ser condenado posteriormente al pago de los perjuicios, no mostró voluntad por cumplir con ello a pesar de contar con ingresos, que inclusive le permitieron hacerse a obligaciones con hijos aportados a la relación que mantenía



para el momento de su captura. Es mas, dentro de la información que obra en el proceso, se tiene claro que **RODRIGUEZ** cuenta con ingresos, que si tuviera la voluntad de cumplir con la obligación aquí impuesta, le permitiría hacer abonos a su víctima.

El Despacho respeta las manifestaciones del condenado, mas no las comparte, si tenemos en cuenta que igual que ha podido comprometerse con la manutención de su compañera permanente y el hijo de ésta, también está llamado a cumplir con la obligación impuesta en este proceso a favor de su propio hijo.

Se dice que no tiene ingresos para el pago de los perjuicios, sin embargo, señaló que tiene a cargo a su compañera e hijo de ésta. Además a través del asistente social se pudo determinar que cuenta con el apoyo de sus hermanos, quienes inclusive se ofrecieron a recibirlo en una bodega que tienen en el Barrio Alquería, pagarle un salario por el cuidado de la misma y brindarle alimentación y servicios, la única condición que no llegara con la señora e hijo con quien vivía anteriormente, ante las malas relaciones que tiene la familia con esta mujer. Ello quiere decir que **NELSON RODRIGUEZ PEÑUELA** siempre ha contado con el apoyo de su familia, trabajo e ingresos que le pudieron permitir cumplir con las obligaciones que tiene con su hijo, lo que al parecer siempre ha desconocido, conforme lo refiere la querellante en los escritos allegados al plenario.

La única exigencia legal que determina la no exigibilidad de pago de perjuicios por la vía penal es la comprobada y demostrada imposibilidad económica para hacerlo, situación que conforme a lo obrante en diligencias no se encuentra configurada en cabeza del condenado. Por el contrario, como ya se argumentó, el señor **NELSON RODRIGUEZ PEÑUELA**, siempre ha contado con ingresos que le han permitido adquirir obligaciones, como por ejemplo con el hijo de la persona con quien convivía antes de su captura y por quien ha requerido el sustituto de la prisión domiciliaria, señalando que es él quien aporta lo necesario. Esto permite evidenciar que era él quien trabajaba y aportaba lo necesario. Por qué no destinar parte de ello para su hijo?

Corolario a lo anotado, estima el Despacho que no se ha acreditado el estado de imposibilidad económica del condenado, en consecuencia está obligado a cumplir con el pago de los perjuicios a que fue condenado dentro del presente proceso, advirtiéndole que dicho pago lo puede hacer por cuotas en la cuenta de este Despacho Judicial No. 110012037025 del Banco Agrario, aportando el título a este Juzgado, cuotas que deben ser periódicas y considerables frente al monto de los perjuicios, o por lo menos tener algún tipo de acercamiento con el menor y su representante legal. Recordemos que son los derechos de un menor de edad los que están de por medio, sin que se evidencie el menor asomo por parte del condenado, de proteger a su descendiente. Por el contrario ha tratado siempre de evadir su responsabilidad.

De otra parte, el Despacho requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.



Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR QUE NO HAY LUGAR A LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA al penado **NELSON RODRIGUEZ PEÑUELA** dentro del presente diligenciamiento, y que como consecuencia debe acreditar el pago de la indemnización a que fue condenado en la sentencia proferida por el Juzgado 27 Penal Municipal de esta ciudad el 07 de julio de 2017, conforme a lo señalado en precedencia.

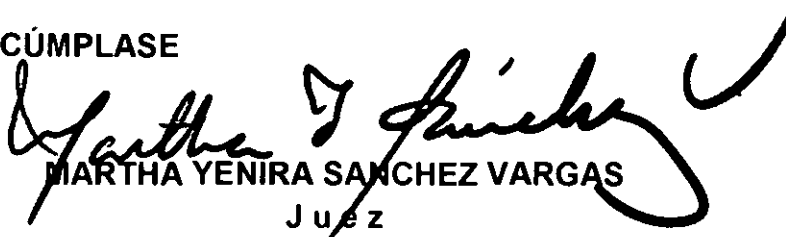
SEGUNDO.- El penado **NELSON RODRIGUEZ PEÑUELA** puede hacer abonos periódicos y significativos en la cuenta de este Despacho en el Banco Agrario No. 110012037025, aportando los títulos al Juzgado.

TERCERO.- DECLARAR que los directamente perjudicados con la infracción pueden hacer efectiva la indemnización a que se ha hecho referencia, por los procedimientos establecidos en materia civil.

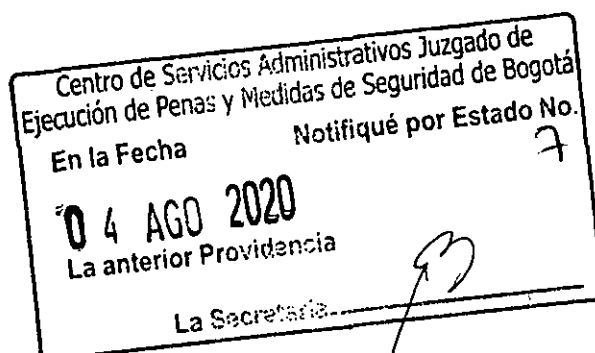
CUARTO.- REQUERIR al penal para que envíe la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
J u e z

Mcs.



RE: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I. 1005(02/07/2020) N.I. 11764-25

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 9/07/2020 3:25 PM

Para: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 09 de Julio de 2020, Ministerio Público se notifica del auto 1005 del 02 de julio de 2020, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

Atentamente,

MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA
Procuradora 379 Judicial I Penal

De: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de julio de 2020 11:01 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I. 1005(02/07/2020) N.I. 11764-25

DRA. MARÍA YAZMÍN CRUZ MAHECHA
PROCURADURA 379 JUDICIAL 1 PENAL
BOGOTÁ D.C

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE **NOTIFICA A.I. 1005(02-07-2020)** MEDIANTE EL CUAL EL **JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DECLARÓ QUE NO HAY LUGAR A LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA AL PENADO NELSON RODRIGUEZ PEÑUELA**



ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA GRADO VI
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ACUSAR RECIBIDO.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.